



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00179-00
Demandante	Dumian Medical SAS
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Poner en conocimiento dictamen Fija fecha discusión
Auto sustanciación No.	230

CONSIDERACIONES

En obediencia de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en auto de 23 de abril de 2021 M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, este despacho mediante auto de 18 de junio de 2021¹ oficio a la Universidad CES para que designara Profesional del área de la Salud (Perito Médico-internista o intensivista) a fin de ejercer como perito médico especialista internista o intensivista, con el objeto de realizar la evaluación integral a la atención brindada por la IPS CLINICA EL BOSQUE-DUMIAN MEDICAL S.AS, de los días los días 06 y 07 de marzo de 2015, al señor Carmelo Enrique Pájaro Arnedo Q.E.P.D., de acuerdo con las historias clínicas, y estableciera si la prestación del servicio se ajustó a los lineamientos/protocolos médicos y si no cumplió con los parámetros indicara las falencias encontradas.

En fecha 31 de mayo de 2022 (doc. 75 y 76) se presentó dictamen rendido por la Universidad CES a través del Doctor Andrés O. Guzmán Ávila, Médico Especialista en Cirugía General y Perito CENDES.

De conformidad con el art. 219² del CPACA y 228 del C.G del³ P., para su contradicción, el despacho mediante este auto pone en conocimiento de las partes el dictamen rendido visible en doc. 76.

¹ Doc. 61

² ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

³ ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el





Adicionalmente, se procederá a fijar fecha de audiencia para su contradicción en audiencia virtual que se celebrará por la plataforma TEAMS, a la cual deberá concurrir el perito Dr. Andrés Orión Guzmán Ávila.

Para a fecha se tendrá en cuenta la manifestación del Coordinador del CES y la disponibilidad en la agenda del Despacho, por lo que se señala el día **viernes 23 de septiembre de 2022 a partir de las 09:30 a.m.**

Por secretaría comuníquese al perito de la fecha de la contradicción a los correos CGIRALDOR@CES.EDU.CO ; SMARIN@CES.EDU.CO ; LTORO@CES.EDU.CO ; PCENDES@CES.EDU.CO ; GPELAEZ@CES.EDU.CO-

En mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE**

PRIMERO.- Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por la Universidad CES a través del Doctor Andrés O. Guzmán Ávila, Médico Especialista en Cirugía General y Perito CENDES visible en doc. 76.

SEGUNDO.- Convocar a las partes, al Ministerio Público y al perito Doctor Andrés O. Guzmán Ávila, Médico Especialista en Cirugía General para el día viernes 23 de septiembre de 2022 a partir de las 09:30 a.m, para la sustentación y contradicción del dictamen de conformidad con el art. 219 del CAPACA y 228 del C.G del P.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva, además de a los correos de las partes, a los correos CGIRALDOR@CES.EDU.CO ; SMARIN@CES.EDU.CO ; LTORO@CES.EDU.CO ; PCENDES@CES.EDU.CO ; GPELAEZ@CES.EDU.CO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ

cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.



SC5780-1-9





Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce2bb1a1c95f0979ee366ab129509c5a6c0b0ea763450ece75c0efaf5122c05**

Documento generado en 09/08/2022 08:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>